

de 26 de diciembre sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, deducido en nombre y representación de los Sres. don Joaquín Clúa Ferrer, don José Antonio García Anadón, don Eduardo Bolín Cano, don Juan Luis Senac Bardaji, don José María Riva Galindo y don Gregorio Buena Pores, contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983, que denegó a los recurrentes autorización de compatibilidad con el ejercicio de su profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial.

Primero.—Estimamos sustancialmente dicho recurso y anulamos las respectivas resoluciones de 5 de diciembre de 1983.

Segundo.—Declaramos el derecho de los recurrentes a compatibilizar su condición de funcionarios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con destino en el Gabinete Técnico Provincial correspondiente, con el ejercicio libre de su profesión de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, condicionado al absoluto respeto del horario de trabajo en la Administración, y a la prohibición de la aceptación de cualquier encargo, proyecto, actividad o trabajo que pueda incidir directa o indirectamente, en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**4041** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Santiago Sánchez Vicente.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 63/84, promovido por don Santiago Sánchez Vicente, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Santiago Sánchez Vicente, contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en 13 de julio de 1983, no autorizando la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Salamanca, como Letrado suplente de la Abogacía del Estado, y el ejercicio privado de la Abogacía, por cuenta propia, así como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior resolución, por lo que se reconoce al actor esa compatibilidad en la forma expresada en la parte final del Considerando segundo de esta sentencia; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**4042** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don Juan Capistrano Lavilla Muñoz.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 5/84, promovido por don Juan Capistrano Lavilla Muñoz, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimando, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo, deducido en nombre y representación, de don Juan Capistrano Lavilla Muñoz y tramitado por el procedimiento especial de la Ley de 26 de diciembre de 1978 sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 30 de noviembre de 1983, que denegó al ac-

tor autorización de compatibilidad con el ejercicio libre de su profesión de Perito Agrícola.

Segundo.—Declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su condición de funcionario del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo con destino en el Gabinete Técnico Provincial de Huesca, con el ejercicio libre de su profesión de Perito Agrícola, condicionado al absoluto respeto del horario de trabajo en la Administración y a la prohibición de la aceptación de cualquier encargo, proyecto, actividad o trabajo que pueda incidir, directamente o indirectamente, en el área de sus específicas funciones, o en el campo de sus peculiares facultades y competencias.

Tercero.—Anulamos la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 30 de noviembre de 1983, en cuanto contradiga el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**4043** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: don José Antonio Franch Alfaro.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/84, promovido por don José Antonio Franch Alfaro, sobre no autorización de compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones deducidas por la representación procesal de don José Antonio Franch Alfaro, contra la Administración General del Estado anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de agosto de 1983, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le autorice a compatibilizar su puesto de funcionario en dicho Ministerio con el ejercicio libre de la profesión de Letrado, condicionándola a no realizar actividades de la Abogacía entre las áreas del Derecho Laboral o del Trabajo, así como en las esferas administrativas y contenciosas, ni en los juicios en que el Estado sea parte. Sin hacer especial condena en las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**4044** *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Sociedad Española de Precios Unicos, S. A. (SEPU).*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.502, promovido por SEPU, sobre denegación de aplazamiento de pagos cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso número 43.502, interpuesto contra Resolución proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el expediente (Referencias Recursos números 2.023/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 y 12) de fecha 2 de septiembre de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones dictadas por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social de Zaragoza y Barcelona, sobre denegación de aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, debemos confirmar como confirmamos sustancialmente los mencionados Acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere; sin hacer mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.